



RAD. No. 2022-00420

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar de embargo sobre varios inmuebles pertenecientes a los integrantes de la parte ejecutada INSAGROSUC S.A.S. y la persona natural HECTOR MENDEZ MERLANO.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiséis (26) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT. 860.034.313-7, representada legalmente por Álvaro Montero Agon, solicita se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles matrícula **No. 340-63768**, y **340-63769**, inscritos en la ORIP de Sincelejo-Sucre, pertenecientes al integrante de la parte ejecutada **HECTOR MENDEZ MERLANO**, identificado con la C.C. No. 92.498.311; no obstante, tras una revisión acuciosa de los certificados No. 14066 y 14067, ambos del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se otea que los folios de matrícula inmobiliaria anteriormente referenciados, se encuentran cerrados¹, razón por la que no se podrá dar trámite a su solicitud.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud deprecada por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT. 860.034.313-7, representada legalmente por Álvaro Montero Agon, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, individualizados con la matrícula **No. 340-63768**, y **340-63769**, inscritos en la ORIP de Sincelejo-Sucre, pertenecientes al integrante de la parte ejecutada **HECTOR MENDEZ MERLANO**, identificado con la C.C. No. 92.498.311, por cuanto los mentados folios inmobiliarios se encuentran cerrados, es decir, inactivos, tal y como dan cuenta los certificados No. 14066 y 14067, ambos del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

¹ ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado"

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31350b3eb79d37a7457f1a3afdb3324e1fd604f0f5ec9a871bd3ff7a28c0950**

Documento generado en 26/07/2023 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>